



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.022

Señor
JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS
Rector
COLEGIO CENTROCOM
Carrera 4 No. 4-22 Barrio Centro
Teléfono: 3206383117
Correo electrónico: semicoje@yahoo.es
Ginebra - Valle

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 00688 del 07 de Marzo 2.023.
(Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 00688 de 07 de Marzo de 2.023
Asunto	Por la cual se Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio
Fecha de Expedición	07 de Marzo de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 00688 del 07 de Marzo de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente



PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.00688 de 07 de Marzo de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales
Profesional Universitaria.
Revisó: Celiar Aníbal Forero
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00688 DE 09 - mayo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

ESTABLECIMIENTO	COLEGIO CENTROCOM
MUNICIPIO	GINEBRA
N° DEL PROCESO	PS062023
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO	JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS- C.C. No. 6.559.465
FECHA DE LA QUEJA O DE OFICIO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ASUNTO	AUTO DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario de Educación No. 1075 de 2015, y el Decreto No. 1-3-0281 del 08 de marzo de 2018, y en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2.011, y el Decreto 1075 de 2.015, procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, a fin de disponer el archivo de las diligencias previas adelantadas en el proceso, o en su defecto dictar auto formal de apertura de investigación al establecimiento educativo privado “por la “presunta” infracción a las normas que regulan la prestación del servicio educativo.”

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Resolución No. 303 del 12 de junio de 1998, otorgó Licencia de Funcionamiento al “COLEGIO CENTROCOM” para funcionar en la calle 4 # 4-22, del municipio de GINEBRA VALLE DEL CAUCA, Distrito Educativo No. 2 para que desarrolle los planes y programas correspondientes al nivel de educación básica (Ciclo Primaria – Secundaria) y Media, jornada nocturna y sabatina, naturaleza privado, de propiedad de JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS, identificado con C.C. No. 6.559.465 de ZARZAL – VALLE DEL CAUCA y bajo la dirección del mismo.

SEGUNDO: Que la Resolución No. 3503 del 20 de septiembre de 1999, otorgó reconocimiento oficial de estudios al establecimiento educativo “COLEGIO CENTROCOM”, ubicado en la carrera 4 # 4 – 22, del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, División Distrital No. 02, Núcleo de Desarrollo No. 064 de propiedad de JORGE ENRIQUE ORREGO, para los niveles de básica (Grados 6°- 9°) media técnica (Grados 10° - 11°), especialidad Comercio, Jornada Diurna, Calendario B.

TERCERO: Que la Resolución No. 0308 del 21 de febrero de 2011, modifica el artículo primero de la Resolución No. 303 del 12 de junio de 1998, en el sentido de que se le concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento educativo “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, ubicado en la carrera 3 No. 5 – 41 Barrio el Centro, teléfono: 3206383117, con correo electrónico semicoje3@yahoo.es, Código DANE No. 376306000471, NIT: 6559465-3, Persona Natural para los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III, IV, V y VI de educación para jóvenes y adultos jornada fin de semana, de naturaleza privada genero mixto de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00688 DE 07- marzo - 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

propiedad de JORGE ENRIQUE ORREGO, con C.C. No. 6.559.465, bajo la dirección del mismo.

CUARTO: Que la Resolución No. 2063 del 27 de agosto de 2012, modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 0308 del 21 de febrero de 2011, en el sentido de decir que el “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, ubicado en la carrera 3 No. 5 – 41, es Calendario A.

QUINTO: Que, al revisar la autoevaluación diligenciada en la plataforma EVI por el “COLEGIO CENTROCOM” del Municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA, se evidenció:

- I. Que, el establecimiento educativo se encuentra ofertando el servicio público educativo, en la Calle Carrera 4A # 3 - 27 del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, sin tener un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación Departamental, que así lo autorice, conforme lo estipula el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto No. 1075 de 2015.

Sedes

Dirección	Localidad/Comuna/Vereda	Titularidad	Sector	Departamento	Municipio
KRA 4A No 3-27	Ginebra	PROPIO	URBANO	Valle del Cauca	GINEBRA

- II. Que, el establecimiento educativo diligencia que cuenta con calendario académico flexible, el cual no se contempla en la normatividad vigente en materia de educación.

Características de la oferta educativa

Género de la población atendida	mixto
Calendario Académico	flexible
Intensidad horaria anual Básica Formal Adultos(CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV)	1200
Intensidad horaria anual Media Adultos(CLEI V, CLEI VI)	1200
Régimen en que actualmente se clasifica para el cobro de tarifas:	Controlado
Respecto a la enseñanza de una segunda lengua, el establecimiento educativo puede clasificarse como:	ninguna
¿Tiene el establecimiento suscrito en esta vigencia un contrato con la secretaria de educación?	no
Si la respuesta es si, ¿De qué tipo?	
¿Hace el establecimiento parte de la lista de elegibles del Banco de Oferentes de la entidad territorial?	no

SEXTO: Que, de conformidad con la novedad sobre el cambio de dirección evidenciado en la autoevaluación diligenciada, la Oficina de Inspección y Vigilancia, a través de profesional designado para el caso, quien se comunicó vía telefónica con los representantes del Establecimiento Educativo “COLEGIO CENTROCOM”, quienes informaron que actualmente, se encontraban prestando el servicio Público Educativo en la Carrera 4 A # 3 – 27 del Municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA.

SÉPTIMO: Que mediante Resolución No. 1.210-54 02732 de 16 de septiembre de 2.022 se dictó apertura de indagación preliminar contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del municipio de GINEBRA – VALLE DEL CAUCA por presunta infracción contemplada en los artículos 2.3.2.1.2 y 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00688 DE 01 - mayo 2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

NOVENO: Que el día 14 de diciembre de 2.022 se efectuó la notificación electrónica del acto administrativo mencionado en el hecho anterior, al señor JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento sobre el mismo.

DECIMO: Que revisado el Directorio Único de Establecimientos DUE, se evidencia que el domicilio registrado es la carrera 3 No. 5 – 41 de conformidad con la Resolución No. 0308 del 21 de febrero de 2011 que modifica el artículo primero de la Resolución No. 303 del 12 de junio de 1998, mediante la cual se otorgó licencia de funcionamiento.

Dirección	KR 35-41
Barrío - Inspección	CENTRO
Teléfono	3226855923
Fax	
Página Web	
Correo electrónico	semicoie3@yahoo.es semicoie5@gmail.com
Calendario Escolar	A
Genero	MIXTO
Manejo Discapacidades	No ofrece educación para este tipo de población
Rector	JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS
Tipo de Documento Rector	CEDULA
Número de Documento Rector	6559465
Directa educativa contratada ?	N
Fecha Creación	26/4/2006
Tipo Establecimiento	CENTRO EDUCATIVO
Estado	ANTIGUO-ACTIVO
Titularidad de Servicio	PERSONA NATURAL
Carácter	ACADEMICO
Identificación Docente	PERSONA NATURAL
Identificación Docente	PERSONA NATURAL

II. DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE

Que la competencia para adelantar la presente actuación recae en la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, los artículos 2.3.3.1.8.1., 2.3.3.2.2.3.5. y 2.3.7.1.1.y s.s. del Decreto 1075 de 2015, artículo 120 del Decreto 1138 de 2016, Decreto 1-3-0281 de 2018 y la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020.

Que como quiera que no existe procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 115 de 1995 y el Decreto 1075 de 2015, esta dependencia procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 01240 del 01 de junio de 2020, a saber:

“Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00688 DE 09- marzo-2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.”

De otra parte, los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución 01240 de 01 de junio de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, “por medio de la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia del servicio educativo en los municipios no certificado en educación en el Departamento del Valle del Cauca”, señalan:

“ARTICULO 13°. “ADOPCION. Adoptar en el presente Reglamento el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según la situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 20021, el Decreto 907 de 1996 – compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaría de Educación Departamental se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección y Vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente Reglamento y en lo previsto en el artículo 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14°. COMPETENCIA: Es competencia de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental, en el marco de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo dentro de su jurisdicción, realizar el proceso administrativo sancionatorio garantizando los principios establecidos en el presente Reglamento, según lo estipula el literal 6.2. del artículo 7° de la ley 715 de 2001 y demás.

ARTICULO 15°. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio de naturaleza administrativa será el contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y el la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y se aplicarán antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 2.3.7.4.1, 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015, artículo 88 y 203 de a Ley 115 de 1994, modificadas por los artículos 2° de la Ley 1650 de 2013 y 1° de la Ley 1219 de 2008, respectivamente, artículos 35 a 38 de la Ley 1620 de 2013 y demás normas legales que modifiquen o adicionen, agotando el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentando en la normatividad señalada”.

Que en lo relativo al régimen sancionatorio, dispone el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, lo siguiente:

“Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 00688 DE 07- mayo -2023

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez (...)

Que del acervo probatorio recaudado, se determinan los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para ordenar la apertura de Investigación sancionatoria contra el establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM” del municipio de Ginebra – VALLE DEL CAUCA, toda vez que con las pruebas allegadas se evidencia la posible comisión de la falta, por la omisión de la previa notificación de cambio de domicilio, con miras a obtener resolución de autorización de cambio de domicilio.

Que, en consecuencia, de los hechos descritos y las pruebas que reposan en el expediente aquí mencionadas, existe mérito para que el Ente Territorial Certificado en Educación apertura el proceso sancionatorio dentro de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- Artículo 1º. Declarar la Apertura, del proceso administrativo sancionatorio, contra del establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO CENTROCOM, identificado con código DANE 376306000471, ubicado en la carrera 3 #5 - 41 del municipio de GINEBRA - VALLE DEL CAUCA, teléfono 3226855923, correo electrónico semicoje3@yahoo.es, de naturaleza privada, bajo la dirección de JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS identificado con C.C No. 6.559.465
- Artículo 2º. Formular Cargos en contra de la contra del establecimiento educativo privado “COLEGIO CENTROCOM”, identificado con código DANE: 376306000471, ubicado en la carrera 3 #5 - 41, por presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

Decreto 1075 de mayo 26 de 2015: “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” Artículo 2.3.2.1.9 y 2.3.2.1.2



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.1.210 – 54 *00688* DE *09 - marzo - 2023*

“POR EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO “COLEGIO CENTROCOM” DEL MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.”

Artículo 3°. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (inciso 3° artículo 47 de la Ley 1437 del 2011).

Artículo 4°. Notifíquese al señor JORGE ENRIQUE ORREGO ROJAS, identificado con C.C. No. 6.559.465, rector del establecimiento educativo COLEGIO CENTROCOM del municipio de GINEBRA- VALLE DEL CAUCA, del contenido DEL AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2.011.

Artículo 5° Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2.011.

Artículo 5°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los *09* días del mes de *marzo* de 2.023.

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:

Revisó:

Caren Palacios – Contratista Inspección y Vigilancia

Celiar Anibal, Forero – Profesional Especializado – Inspección y Vigilancia

Mauricio Danilo Salazar Andrade - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico.